

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sanidad.—NEGOCIADO 2.º

Según participa á este Gobierno el Sr. Alcalde de Zarratón, ha desaparecido la enfermedad variolosa en el ganado lanar de don Tiburcio Llorente, vecino de dicha villa, y á cuyo ganado previo reconocimiento é informe del Profesor Veterinario, le ha sido dada la sanidad, para que libremente pueda pasturar donde le convenga.

Lo que he dispuesto hacerlo saber por medio de esta circular para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño, 4 de diciembre de 1894

El Gobernador,
Pablo de Euenmayor.

Montes.

En vista de que no se ha presentado postor alguno en las primeras y segundas subastas de

árboles y leñas que en el estado que á continuación se inserta se detallan; he dispuesto que en los días y horas que en el mismo se indican se celebren las terceras licitaciones, bajo el tipo que se indica y condiciones que sirvieron para las primeras, con arreglo á lo establecido en el art. 110 del reglamento de 17 de mayo de 1865.

Logroño, 28 de noviembre de 1894.

El Gobernador,
Pablo de Euenmayor.

(El estado que se cita en la presente circular se inserta en las páginas 2.ª y 3.ª)

Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la cátedra de Química orgánica, dotada con 3.500 pesetas, que, según la ley de 9 de septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de julio de este año corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el

título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe de establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de noviembre de 1894.
—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, la cátedra de Química industrial inorgánica y Análisis química, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad, ser Ingeniero industrial en la especialidad correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el im-

provable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 27 de noviembre de 1894.
—El Director general, Eduardo Vincenti.

(Gaceta del día 1.º de diciembre.)

Diputación provincial.

Los Agentes ejecutivos que deseen salir de comisión de apremio por el cupo provincial, pueden presentarse en la Sección de Contaduría á recoger el despacho.

Logroño, 24 de noviembre de 1894.—El Presidente, Pablo Garnica.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

RELACION de árboles y leñas concedidas por Real orden de 23 de junio último, las cuales han de enagenarse en tercera subasta, por no haberse presentado licitadores en la primera y segunda, cuyo acto y el de aprovechamiento, han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos y facultativos insertos en el BOLETIN OFICIAL núm. 174 del 3 de agosto último.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS		MONTES	ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			PLAZOS PARA LA		MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES.
MADERAS	LEÑAS GRUESAS	LEÑAS RAMAJE	TASACION.	CORTA Y LABRA	SAQA	COPIA	Y LABRA	SAQA		
Metros cúbicos	Estéreos.	Estéreos.	Pesetas.							
Nieva	Dehesa y agregados.	Roble	59	150	50	700	3 meses	15 días	Diciembre 10, á las 11 de la mañana.	Se obtendrán por la corta de 200 robles señalados con el marco núm. 71.
Pinillos	Tabla Hayedo y Dehesa	Haya	44	70	30	547	2 meses	10 días	Idem 11, á las 11 de id.	Se obtendrán por la corta de 70 hayas señaladas con el marco del distrito, en el sitio denominado El Bardal.
Villanueva	Ollano	Roble	32	50	30	300	2 meses	15 días	Idem 12, á las 11 de id.	Se obtendrán por la corta de 50 robles señalados con el marco núm. 71, en el sitio Las Navas.
Villoslada	La Tembleda	Brezo	"	"	300	400	2 meses	15 días	Idem 13, á las 11 de id.	Se obtendrán por el arranque del brezo en los sitios designados al efecto, con la expresa condición que no se ha de permitir la fabricación de carbón en los rodales que haya vegetación de roble y pino.
PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA										
Anguitano y coms..	Serradero y Roñas.	Haya	206	300	400	960	3 meses	1 mes	Diciembre 10, á las 10 de la mañana.	Se obtendrán por la corta de 200 hayas señaladas con el marco núm. 70 en pie y 5 derribadas por los vientos, en el sitio continuación del año anterior.
Anguitano y Pedroso.	Idem idem..	Haya	28	140	60	367	2 meses	15 días	Idem 10, á las 10 y media de id.	Se obtendrán por la corta de 50 hayas señaladas con el marco, y de las rodadas existentes dentro de este acantilamiento que lo es en la Bajera de los Manaderos.
Anguitano y coms..	Idem idem..	Haya	"	400	400	350	"	4 meses	Idem 10, á las 11 de id.	Se obtendrán de la recolección de las rodadas que esparróchilas por el suelo existen en el sitio Collado-Trecho y Hoyamos, bajo los límites N., Escarzos; al E., terminación del arbolado; S., La Junquilla y O., he- redades.
Idem idem..	Idem idem..	Brezo	"	"	200	70	2 meses	1 mes	Idem 10, á las 11 y media de id.	Se obtendrán por el arranque del brezo en el sitio los Valles y Cabeza Madre-buena, limitado por N., Fuen- te-fria; E., jurisdicción de Nieva; S., Roñas y O., he- redades.
Bezarses..	Santa y Dehesa..	Roble	22	30	52	354	2 meses	15 días	Idem 10, á las 11 de id.	Se obtendrán por la corta de 40 robles señalados con el marco núm. 70, en el sitio continuación del año anterior.
Brieva..	Roñas y Matus..	Haya	98	110	200	400	2 meses	15 días	Idem 12, á las 11 de id.	Se obtendrán por la corta de 100 hayas señaladas con el marco Real, en el sitio Umbría-mayor, continuación del año anterior.
Ventrosa..	Villar de Yedro..	Haya	206	180	220	900	3 meses	1 mes	Idem 11, á las 11 de id.	Se obtendrán de 200 hayas señaladas con el marco nú- mero 70, en el sitio denominado Planicos.
Pedroso..	Susana y Mohosa..	Roble	"	280	60	480	2 meses	15 días	Idem 11, á las 11 de id.	Se obtendrán por la corta de todos los pies de roble que excedan de 0'40 metros de circunferencia, sin que se permita la corta de pie ni mata alguna de inferiores dimensiones ni arranque de tocón ni cepa en el sitio Calera y barranco Grande, bajo los límites N., juris- dicción de Ledesma; E., Cumbre del Collado; S., Ba- jorada del Collado y O., barranco de la Calera.

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª
Villarejo	Rebollar y Ciervo.	Roble	2	98	80	200	1 mes	10 días	Diciembre 12, á las 11 de la mañana.	Se obtendrán por la corta á mata rasa de todos los árbo- les viejos y roza de la mata baja y maleza, dando los cortes á flor de tierra, sin que se permita el arranque de tocón ni cepa alguna en el sitio denominado El Ciervo, limitado por N., S., E. y O., con heredades particulares.
Cirueña	Dehesa..	Roble	4	300	100	540	2 meses	10 días	Diciembre 10, á las 11 de la mañana.	Se obtendrán por la corta de 200 robles secos, huecos y tortuosos, señalados con el marco Real, en toda la su- perficie del monte.
Cirueña (Ciruñuela).	Campillo y Rebollar.	Roble	3	150	50	277	1 mes	15 días	Idem 10, á las 11 y media de id.	Se obtendrán por la corta de 85 robles secos, puntisecos y tortuosos, señalados con el marco Real, en todo el monte.
Valgañón	Corrales Zamaquera.	Brezo	"	"	200	134	2 meses	1 mes	Idem 12, á las 11 de id.	Se obtendrán del arranque del brezo en el sitio La Las- ta, limitado por N., Zamaquera; E., río Iguarza; S., pasada de los Serranos y O., senda que va á Pra- dillo.
Villarta Quintana (Quintanar)..	Dehesa..	Haya	10	40	40	80	1 mes	10 días	Idem 11, á las 11 de id.	Se obtendrán por la corta de 20 hayas señaladas con el marco Real, en el sitio denominado Arroyo de la Ma- rihuela.
Villarta Quintana.	Monte Redondo, Hoyos- maloy Corvo Hayedo	Haya	26	60	70	174	1 mes	20 días	Idem 11, á las 11 y media de id.	Se obtendrán por la corta de 40 hayas señaladas con el marco Real en el sitio Vallejo de La Canal.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO

Logroño, 28 de noviembre de 1894.—El Ingeniero jefe, Francisco Manso.

Tesorería de Hacienda

CIRCULAR

Estando recomendado á esta Tesorería el más eficaz y exacto cumplimiento de cuanto previene la circular de la Dirección general del Tesoro público, fecha 11 de septiembre de 1893, y observándose que no obstante las repetidas exhortaciones dirigidas á los Recaudadores y Agentes deja mucho que desear el servicio que les está encomendado, siendo así que tienen el ineludible deber de cumplir con toda exactitud la instrucción y demás disposiciones reglamentarias, esta dependencia se ha creído en el caso de advertir por última vez á los referidos funcionarios, la necesidad de que aquellas se cumplan, hallándose dispuesta á exigirlo con todo rigor sin nuevas advertencias.

A este fin se previene que una vez enterados de la presente circular deberán ajustarse á la rigurosa observancia de la instrucción de 12 de mayo de 1888 en cuanto se refiere á la rendición de cuentas y liquidaciones trimestrales ó extraordinarias que se dispusieren, cuya justificación y examen será practicado con estricta sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Las cuentas trimestrales habrán de rendirse en los plazos y forma preceptuada en los artículos 43, 44, 46, 47 y 58 de la instrucción antes referida, según correspondan á Recaudadores ó Agentes, funcionarios todos que tienen el inexcusable deber de conocerla.

2.ª A las cuentas de Recaudadores deberán acompañarse como justificantes, los documentos siguientes:

El pliego ó pliegos de cargo expedidos por esta oficina.

Las cartas de pago de los ingresos verificados, con sus respectivas facturas.

Las relaciones del papel pendiente de cobro, por triplicado.

Las facturas duplicadas de bajas acordadas y de cualquiera otros valores cuyo cobro se hubiera ordenado suspender, y finalmente la cuenta por duplicado en la modelación de impresos al efecto, uniendo asimismo las certificaciones de los Alcaldes que acrediten la fecha en que se ha verificado la cobranza y un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que fué anunciada.

3.ª Conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ya mencionada instrucción, se hallan obligados los Recaudadores y Agentes

á llevar el diario de cobranza que cuidarán de presentar trimestralmente al liquidar sus cuentas.

4.ª Deben cuidar muy particularmente de hacer la aplicación debida á los ingresos á fin de evitar que en lo sucesivo resulten saldos en sus cuentas corrientes.

5.ª Respecto de las cuotas que por altas de industrial fuesen comunicadas para su cobro, cuidarán de verificar éste en la forma y plazo prevenido, muy especialmente de aquellas, que deban serlo en un solo acto y de las que se refieran á espectáculos é industrias en ambulancia, devolviendo las que resulten pendientes de cobro dentro de los quince días reglamentarios y con factura triplicada para que sean cargo al Agente respectivo; y

6.ª Los Agentes ejecutivos deberán dar cuenta semanalmente de las cantidades recaudadas, por los valores de que se haya hecho cargo, conforme á lo prevenido en el art. 56 de la ya repetida instrucción acompañando al oficio en que lo verifiquen un estado demostrativo del ejercicio á que corresponden las cantidades recaudadas.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones anteriormente establecidas y con especialidad las que se refieren al ingreso de lo recaudado y períodos de rendición de cuentas, será desde luego corregida con todo rigor á tenor de lo preceptuado en la regla 3.ª del art. 81 de la instrucción de Procedimientos contra deudores vigente, sin perjuicio de proceder en caso preciso á depurar la responsabilidad á que por su negligencia dieren lugar.

Logroño, 1.º de diciembre de 1894.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

ANUNCIOS PARTICULARES

GRAN RELOJERÍA DE CANSECO

Barrionuevo, 15, MADRID.

Esta acreditada casa que lleva establecida cerca de 30 años, además de todas las manufacturas de relojería, se dedica á la especialidad de los relojes de torre para Iglesias y edificios públicos. Desde 800 pesetas en adelante, la colocación aparte.

Los relojes de torre sistema Canseco, tienen privilegio de invención en España y en Francia; no necesitan pesas, pues marchan con motores de resorte. Lo mismo los Municipios que las Parroquias, pueden adquirirlos directamente y sin subasta, porque la ley exceptúa de este requisito á los productos privilegiados.

Las campanas Canseco con sus yugos de hierro, están hechas de metal especial y tienen también privilegio de invención. Dirijirse pidiendo catálogos y todo género de detalles á D. Antonio Canseco, Relojería Central. Barrionuevo, 15, Madrid.

TÉRMINO MUNICIPAL DE CANALES

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.

Año económico de 1894 à 1895.

Consta de 800 habitantes establecidos y le corresponde la 10.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLEY NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	CORRESPONDE			
												TOTAL GENERAL. Pesetas.	Anual-mente. Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.	Trimes-tralmente Pesetas.
1	1.ª	8.ª	8	López González, Claudia	Mayor	Mercería y paquetería al por menor	Mayor	60 »	9 60	69 60	4 18	73 78			18 45
2	»	9.ª	9	Villa de Canales	Casa Consistorial	Vinos y aguardientes al Id.	Id.	32 »	5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
3	»	11	6	Blanco Peraita, Valeriano	Mayor	Tienda de abacería	Id.	20 »	3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
4	»	12	5	Villar Ibañez, Manuel	Id.	Tablajero en carnes	Id.	16 »	2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
5	3.ª		223	Montalvo García, Andrés	Mayor	Jabón duro en caldera, capacidad de 100 litros	SUMA DE LA TARIFA 1.ª	128 »	20 48	148 48	8 91	157 39			39 86
6	»		399	González García, Eugenio	Fernán González	Molino de represa, todo el año una piedra	Fernán González Extramuros	10 »	1 60	11 60	» 69	12 29			3 08
7	4.ª		5	Blanco Torres, Gregorio	Id.	Notario	SUMA DE LA TARIFA 3.ª	30 »	4 80	34 80	2 08	36 88			9 22
8	»		7	Rocandio Velasco, Jerardo	Alfonso XI	Farmacéutico	Fernán González Alfonso XI	99 »	15 84	114 84	6 89	121 73			30 43
							SUMA DE LA TARIFA 4.ª	149 »	8 »	58 »	3 48	61 48			15 37
									23 84	172 84	10 37	183 21			45 80

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de trescientas siete pesetas y cuarenta y nueve céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Canales 10 de mayo de 1894.—El Alcalde, Valeriano Blanco.—El Secretario, Casto Martínez.

Publicación y resultado.—D. Casto Martínez Jiménez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día 11 al 25 del mes actual según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Canales á 26 de mayo de 1894.—Casto Martínez.—B.º V.º El Alcalde, Valeriano Blanco.

Conforme con su original. El Administrador, Pino.